

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA**

Interlocutorio N°. 835

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ROSANA MUÑOZ DE CADAVID

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO MUÑOZ  
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00336

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en unas falencias, las cuales deben corregirse, a saber:

- 1.- Deberá darse un orden a los hechos de la demanda de manera cronológica y consecuente (numeral 5° del artículo 82 del CGP).
- 2.- En los hechos de la demanda no se indica la ficha catastral ni el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión; se deberá aportar dicha información a fin de identificar plenamente el bien.
- 3.- En el hecho primero de la demanda, se indica que la parte demandante ha poseído el inmueble por más de 20 años, sin indicar la fecha desde la cual comenzó dicha posesión.
- 4.- En la demanda se narra que posee documentos de compraventa de derechos hereditarios a la señora Bárbara Rosa Muñoz, sin indicar la fecha de su celebración y si desde ese momento comenzó a poseer dicho inmueble.
- 5.- Se deberá determinar que actos ha desplegado la demandante sobre el predio que permitan concluir que es su poseedora.
- 6.- Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que se encuentra fallecido el señor GERARDO MUÑOZ, quien es el propietario inscrito en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, deberá la parte demandante allegar el registro civil de defunción y además manifestar si a la fecha se ha realizado proceso de sucesión del ante notaria o en proceso judicial; en caso positivo deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados que hayan sido reconocidos en la sucesión.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por ROSANA MUÑOZ DE CADAVID contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expresado

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería suficiente al abogado BERNARDO VALENCIA GARCÍA C.C. 15.423.482 TP 48983 del C. S. de la J., para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 167 del 21 de octubre de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**